



CIRCULAR EXTERNA No.

**PARA: REPRESENTANTES LEGALES, MIEMBROS DEL ÓRGANO
PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y DE CONTROL SOCIAL
DE LAS ORGANIZACIONES DE ECONOMÍA SOLIDARIA
VIGILADAS QUE EJERCEN LA ACTIVIDAD FINANCIERA**
DE: SUPERINTENDENTA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
**ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL CAPITULO XI, TÍTULO II, DE LA
CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA**
FECHA: Bogotá D.C.,

290 - Circular Externa No.

Página 1 de 4

Por mandato constitucional y legal, al presidente de la República le corresponde, a través de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las cooperativas y las organizaciones de la Economía Solidaria que no estén bajo la supervisión especializada del Estado.

Para ello, el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, dispuso que el Superintendente de la Economía Solidaria contará con las facultades previstas para el Superintendente Bancario, hoy Superintendente Financiero, para el efectivo ejercicio de sus funciones, así como de los objetivos de la supervisión, el control y la vigilancia asignados por la Constitución Política y las leyes.

Además, en virtud del artículo 36 de la misma ley, son funciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria, entre otras, las señaladas en el numeral 22, que establece:

"Instruir a las instituciones vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que rigen su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación."

En cumplimiento de esta función, la Superintendencia de la Economía Solidaria puede instruir a las empresas solidarias sujetas a su inspección, vigilancia y control

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601) 7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

a través de Circulares Administrativas, las cuales, según los efectos que producen, son consideradas actos administrativos.

En consecuencia, en ejercicio de la facultad de instruir del artículo 36, la Supersolidaria expidió la Circular Básica jurídica actualizada por medio de la Circular Externa 20 de 2020, que entró en vigencia con la publicación en el Diario Oficial No. 51.571 del 28 de enero de 2021.

A través del Título II, capítulo XI, de la Circular Básica jurídica, expedida mediante la Circular Externa 20 de 2020, la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el ejercicio de las funciones de supervisión, impartió instrucciones a las Cooperativas que ejercen la actividad financiera para que, remitaran las reformas estatutarias que no requerían de autorización previa conforme a la ley, para la realización de esta Superintendencia del trámite de control de legalidad.

No obstante, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto Ley 2150 de 1995, por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública que, en su artículo 146:

"A partir de la vigencia del presente Decreto, las reformas de estatutos de las cooperativas y demás organismos vigilados por el Dancoop no requerirán ser autorizadas por parte de ese organismo, sin perjuicio de las demás autorizaciones especiales que éste debe otorgar de acuerdo con sus facultades. Sin embargo, las reformas estatutarias deberán ser informadas a ese Departamento tan pronto sean aprobadas, para el cumplimiento de sus funciones para que pueda ordenar las modificaciones respectivas cuando las reformas se aparten de la ley".

Así las cosas, la anterior disposición normativa deroga tácitamente lo contenido en el artículo 20 de la Ley 79 de 1988 y el inciso final del artículo 215 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, por lo que dentro de las competencias de la Superintendencia no se encuentra la de sancionar las reformas estatutarias que no requieren de autorización previa de acuerdo con la Ley, como tampoco la de impartir control de legalidad, ya que esta es una facultad exclusiva de los jueces, de conformidad con el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, en línea con el artículo 132 de la Ley 1564 de 2012.

Por otro lado, la Superintendencia de la Economía Solidaria y en particular la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con los funciones de qué trata el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 99 de la Ley 795 de 2003, tiene la facultad para ordenar las modificaciones de las reformas estatutarias adoptadas por las entidades sometidas a su control, inspección y vigilancia cuando se aparten de la ley, a través de un control posterior.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

Adicionalmente, en virtud del artículo 3 del Decreto 186 de 2004, relacionado con las funciones en cabeza de esta Superintendencia respecto a las cooperativas de ahorro y crédito, el numeral 5 que trata, entre otras, sobre las facultades de prevención, y específicamente el literal c, esta autoridad administrativa de supervisión puede emitir las ordenes necesarias para que se adopten las correspondientes medidas correctivas y de saneamiento, cuando considere que se han violado los estatutos o alguna disposición de obligatoria observancia como las relacionadas con la convocatoria, quorum y realización de las reuniones de las asambleas generales, de acuerdo con lo contenido en la Ley 79 de 1988, Ley 454 de 1998 y demás normas concordantes.

En este sentido, de acuerdo con la normatividad citada, cuando una cooperativa que ejerce la actividad financiera realice una reforma estatutaria, deberá informar a esta Superintendencia y remitir a la Supersolidaria los documentos necesarios para realizar un **control de cumplimiento normativo sobre la conformidad de los requisitos contenidos en las leyes, decretos, instrucciones emitidas por esta autoridad administrativa y sus estatutos y reglamentos, como parte de la evaluación que se realiza dentro del marco de supervisión en riesgos legales en materia de buen gobierno corporativo.**

En consecuencia, esta Superintendencia en ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 22 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, imparte la siguiente instrucción:

PRIMERA: MODIFICAR el Capítulo XI, Título II, de la Circular Básica Jurídica de 2020.

SEGUNDO: Conforme con lo previsto en el inciso primero del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, la presente Circular rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Cordialmente,

MARÍA JOSÉ NAVARRO MUÑOZ
Superintendente de la Economía Solidaria

Anexo: Anexo técnico.
Proyectó: ERICKA MARCELA CACERES QUEVEDO
Revisó: MARELVI HORTENSIA BERNAL NEMPEQUE
BEATRIZ LEONELA LIZCANO CASTRO
JHANIELA JIMENEZ GUTIERREZ
IVAN MAURICIO ALEMAN PEÑARANDA

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación
PBX: (+57) (601)7 560 557
Línea Gratis: 018000-180-430



290 - Circular Externa No.
ANGELICA MARIA ZAMORA ACOSTA
RAIZA POSADA COTES
LAURA SOFIA PRADA CARDOSO

Página 4 de 4

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430